

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA CLASE TRABAJADORA DEL
MONOPOLIO ARTIFICIAL Y LA NECESIDAD DE REGULARSE EN LA
LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA**

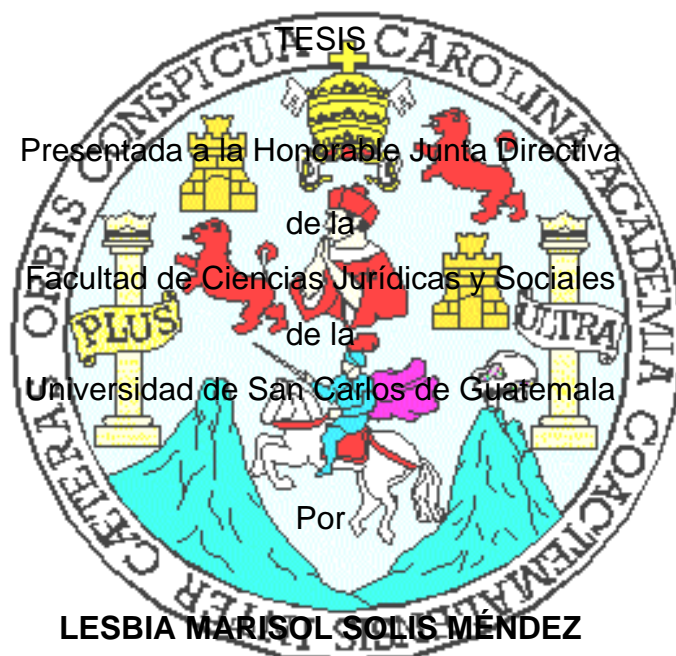


LESBIA MARISOL SOLIS MÉNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA CLASE TRABAJADORA DEL
MONOPOLIO ARTIFICIAL Y LA NECESIDAD DE REGULARSE EN LA
LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos de León Velasco
Vocal:	Lic. Héctor Osberto Roberto Orozco y Orozco
Secretario:	Lic. Olga Marina Chang López

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rafaél Morales Soto
Vocal:	Licda. Marisol Morales Chew
Secretario:	Lic. Elder Ulises Gómez

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA:

- A MI DIOS: Mi Padre Celestial por su gracia, amor y misericordia, sin lo cual nunca hubiera alcanzado esta meta.
- A MI ESPOSO: Julio Roberto Ramos Flores, por su abnegación y apoyo incondicional durante toda mi carrera, siendo un importante apoyo en la culminación de la misma.
- A MI PADRE: Pablo Solis Vásquez QEPD, quien con su apoyo, amor y consejos, logró guiarme hacia este logro, a su memoria.
- A MI MADRE: María Consuelo Méndez Zavala, quien con su esfuerzo y amor logró guiarme por el camino del estudio.
- A MIS HERMANOS: Otto René; Floridalma; Alida Odeth Solis Méndez, quienes fueron un gran apoyo y un ejemplo importante de esfuerzo y lucha.
- A MIS SOBRINOS: Pablo René; Otto René; Carmen María, como ejemplo y un incentivo, para que ellos también experimenten en un futuro la dicha de culminar sus magnos estudios.
- A MIS AMIGOS: Quienes me brindaron su apoyo y consejos.
- A MI ASESOR: Ramiro Ruíz Hernández
- A MI REVISOR
Y BUEN AMIGO: Lic. César Landelino Franco López.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho de trabajo.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	5
1.3. Naturaleza jurídica.....	6
1.4. Principios que lo informan.....	6
1.5. Regulación legal.....	10
1.6. Origen y desarrollo de la normativa laboral.....	11
CAPÍTULO II	
2. Aspectos fundamentales.....	13
2.1 Generalidades del monopolio.....	13
2.2 Antecedentes históricos del monopolio.....	23
2.3 Clases de monopolio.....	26
2.3.1. Monopolio natural.....	28
2.3.2. Puro.....	30
2.3.3. Monopsonio.....	31
2.3.4. Trusts.....	33
2.3.5. Cáteles.....	34
2.3.6. Fusiones.....	34

	Pág.
2.3.7. Artificial.....	38
2.3.8. Oligopolio.....	39
2.4. Definición del monopolio.....	40
CAPÍTULO III	
3. Monopolio artificial.....	43
3.1. Generalidades.....	43
3.2. Diferencia entre monopolio y competencia perfecta.....	44
3.3. Regulación legal.....	47
CAPÍTULO IV	
4. Necesidad de regular los efectos negativos del monopolio artificial en la legislación laboral guatemalteca.....	49
4.1. Planteamiento del problema.....	49
4.2. Los movimientos sindicales y el monopolio artificial.....	52
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN

El Derecho del Trabajo es una disciplina que entre sus fundamentales fines está brindar protección y tutelaridad a la clase trabajadora. Para dar cumplimiento a este fin, regula instituciones de mucha trascendencia e historia, tales como el derecho a la sindicalización, por medio del cual el trabajador tiene la posibilidad de organizarse y luchar por la vigencia de sus derechos.

Esta importante rama del derecho inspiró el análisis de la presente investigación, con fundamento en la problemática que puede presentar la figura del monopolio, cuando esta es pura o artificial y la normativa constitucional no puede evitarla, porque políticamente se ha venido permitiendo. Los empleadores encuentran la forma de establecer monopolios sobre algunos medios. La televisión en Guatemala es un ejemplo claro, no obstante, lo que importa para esta investigación no es la licitud o no de esta figura, sino más bien como puede afectar a la clase trabajadora, de forma de establecer mecanismos adicionales para limitar el derecho a la libre asociación de los trabajadores.

La presente investigación se ha dividido en cinco capítulos, el primero establece los elementos generales del Derecho del Trabajo como derecho colectivo. El segundo capítulo establece los aspectos fundamentales del monopolio, para establecer en el capítulo tercero únicamente lo relacionado con el monopolio artificial. Finalmente, el capítulo cuarto, establece lo relacionado con

Necesidad de regular los efectos negativos del monopolio artificial en la legislación laboral guatemalteca.

En este sentido, no hay investigaciones al respecto. En todo caso el monopolio es siempre visto desde otras ramas como la constitucional u otras. En el presente trabajo se trató llevar esta figura hasta el ámbito del Derecho del Trabajo.

Sirva pues, este humilde aporte en la defensa de los derechos del trabajador y particularmente del de la libre asociación.

CAPÍTULO I

1. El derecho de trabajo

1.1. Definición

Para establecer una comprensión adecuada de cualquier institución de derecho, es preciso determinar entre otros, su concepto, definición, naturaleza jurídica, características y elementos, es decir sus nociones fundamentales. De esta manera se puede tener una idea más completa y clara del tema a tratar y así pasar a otros niveles de análisis, tales como, un estudio crítico sobre la forma en que se regula y por ende, que efectos e implicaciones tiene su aplicación en la práctica.

Con la institución objeto de la presente investigación, la homologación, se debe hacer un esfuerzo por explicar todos los aspectos referidos, es decir sus nociones fundamentales, para poder llegar a comprenderla.

Se dice que debe hacerse un esfuerzo, porque el tratamiento de la homologación, en autores nacionales o extranjeros es relativamente mínima.

Para establecer el contexto en el cual cobra vigencia la homologación, es preciso desarrollar primeramente los aspectos del Derecho colectivo del Trabajo.

Una moderna corriente doctrinaria que tiende a reunir el Derecho Sindical, Derecho de las Convenciones Colectivas de Trabajo o Derecho Normativo Laboral, considerada como una rama reciente desdeñada de las enseñanzas del Derecho Civil, considerado como viejo y anquilosado. El Derecho Colectivo del Trabajo, descansa en la realidad de que los patronos y trabajadores, concebidos aisladamente, dejan de ser sujetos de este Derecho Colectivo del Trabajo; el tratadista Krotoschin, señala que los tres pilares sobre los cuales descansa el Derecho Colectivo del Trabajo son: Derecho de Asociaciones Profesionales, Derecho de las Convenciones Colectivas de Trabajo y Derecho de Conciliación y Arbitraje; a los que necesariamente debe agregarse el Derecho de Huelga y Paro.

El Derecho Colectivo del Trabajo, se encuadra en una garantía de libertad frente al Estado, así como también representa el justo equilibrio entre los factores de la producción, coincidentes en ocasiones, adversarios en otras, pero siempre orientados a un fin común; en consecuencia el Derecho Colectivo del Trabajo es integrante del Derecho Laboral y siendo éste armónico, tiene cierta variedad en sus instituciones, ofreciendo facetas peculiares en cada una de ellas.

El Derecho Colectivo del Trabajo, no es un derecho autónomo, sino que es dependiente del Derecho Laboral porque forma parte de él, teniendo como sujeto común a los trabajadores y patronos, influyendo, en forma decisiva en la

regulación de los Contratos de Trabajo y siendo definitivamente un medio para determinar la evaluación de éstos, su concreción, contenido y forma.

El Derecho Colectivo del trabajo, que es una de las dos partes en que se entiende dividido el Derecho del Trabajo en general, es la envoltura del derecho individual del Trabajo, del derecho protector de la mujeres y de menores y de la previsión social, es el camino para la creación de estos estatutos y para vigilar su cumplimiento, es un derecho instrumental, medio para alcanzar un fin y tiene su apoyo en los derechos naturales de igualdad y libertad.

El Derecho Colectivo del Trabajo es aquel que teniendo por sujeto a conjuntos o grupos de trabajadores y patronos, en relaciones o condiciones de solidaridad provenientes de su condición de prestadores o dadores de trabajo, desarrollan su objetivo en organizaciones grupales o actuando en forma conjunta en la defensa de sus derechos e intereses.

Mario de la Cueva, define al Derecho Colectivo del Trabajo, como parte del Derecho del Trabajo, que reglamenta el Derecho de las organizaciones de empresas y profesionales de los trabajadores y patronos, sus contratos y sus luchas.

El Derecho Colectivo del Trabajo, es una rama del Derecho del Trabajo, que no considera directamente el trabajador en forma individual sino en forma

colectiva organizada para defender sus intereses colectivos; El licenciado Raúl Chicas Hernández, considera: “que el Derecho Colectivo del Trabajo es la parte del Derecho de Trabajo, que estudia los principios, doctrinas instituciones y normas que estudian, regulan o reglamentan la formación y funciones de la coalición o de la asociación profesional de empleadores y trabajadores, sus relaciones, su posición frente al Estado, los conflictos colectivos y los sistemas de solución de los mismos”¹.

Por lo tanto es el conjunto de normas del Derecho de Trabajo que consiste en regular las relaciones de las personas colectivas y/o asociaciones de trabajadores con los empleadores.

"El Derecho Laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulada con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de ese fin, este medio o instrumento, que es el Derecho Laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones".²

¹ Chicas Hernández, Raul Antonio. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**, pág. 26.

² Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**, pág. 1.

1.2. Antecedentes históricos

El Derecho del Trabajo surge de la llamada “Segunda Generación” de los Derechos Humanos. Un importante antecedente se remonta a la década de los ochentas del siglo XIX, cuando en su encíclica papal, León XXIII afirmaba la importancia de generar condiciones más dignas para los trabajadores, como precedente de los derechos económicos y sociales en el mundo.

En Guatemala, los cambios propiciados por la incipiente organización de los trabajadores, (aprendices y maestros), a la que se refiere el maestro Mario López Larrave: “desde 1913 se habían empezado a generar brotes de organización de obreros en los llamados aprendices y maestros, sobre todo en la rama de los zapateros”³, conduce finalmente, como consecuencia del contexto propiciado por la Revolución del 20 de Octubre de 1944, a la Promulgación del Código de Trabajo, con el cual se daban las fundamentales instituciones del Derecho Colectivo del Trabajo, como lo son la Asociación profesional, los sindicatos, la Huelga y otros.

Es necesario enfatizar que con el surgimiento del Derecho del Trabajo, pero particularmente del Derecho Colectivo del Trabajo, la clase trabajadora puede confiar entre otras, en la convención colectiva, (tema que se explica en el siguiente capítulo de la presente investigación), la cual ha llevado en su

³ López Larrave, Mario. **Movimiento obrero y popular guatemalteco en la década de 1920**, pág. 14.

evolución como institución, a la importante figura de la homologación, tema fundamental del presente trabajo.

1.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza del derecho del trabajo ha sido muy discutida, con base en el surgimiento de la tesis del derecho social, por la que ésta rama del derecho conjuntamente con el derecho agrario pasaba a ser los elementos de aquella tripartita forma, de la cual el derecho privado y el derecho público eran las otras. Sin embargo al no ser aceptada dicha rama social del derecho, el derecho del trabajo continúa siendo, desde esa concepción como un derecho de naturaleza pública.

1.4. Principios que lo informan

Los principios son las líneas directrices o postulados que informan e inspiran directa o indirectamente la Doctrina y las normas jurídicas del Derecho del trabajo y que sirven de base para promover la promulgación de nuevas normas o para orientar la integración o la interpretación de las existentes para resolver los casos no previstos por estas. El Derecho de trabajo tiene como ingredientes naturales la protección a los sectores económicamente débiles, reconociéndose jurídicamente a la persona del trabajador, a través de las

relaciones sociales de producción, que deben guardar una interrelación justa y ecuánime con las fuerzas productivas.

"En tal orden, es necesario advertir que los principios son concretos en la medida en que concuerdan con la naturaleza y con la historia".⁴

Cuando nos referimos a los principios que inspiran nuestro derecho laboral, es imperioso citar al insigne maestro Mario López Larrave, quien, citando a Podetti, dice: "Son las directivas o líneas matrices, dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso".⁵

Estos principios cumplen una triple función:

- Informadora: Sirven para fundamentar la promulgación de nuevas normas.
- Normativa: Sirven como fuente supletoria y son medio para la integración del Derecho.
- Interpretativa: Orientan al Juzgador para una mejor aplicación de las normas.

⁴ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Fundamentos generales de derecho del trabajo guatemalteco, bases para su desarrollo**, pág. 24.

⁶ López Larrave, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**, pág. 19.

- Es un Derecho Autónomo

La autonomía del Derecho del Trabajo, se da por ser una rama autónoma dentro de la Ciencia del derecho.

Dentro de las formas de autonomía tenemos la Autonomía Científica porque tiene un campo específico de estudio lo suficientemente extenso, así como su propio método de estudio, principios, características e instituciones propias.

Autonomía Legislativa, al estar contenida en leyes especiales (Código de Trabajo y fundamentalmente en la Constitución de 1,945, que es donde tuvo su origen y la Ley de Servicio Civil).

Autonomía Jurisdiccional, la solución de sus conflictos esta sometida a la Jurisdicción Privativa de Trabajo.

"Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica". (Artículo 103 de la Constitución Política).

"Los conflictos relativos a Trabajo y Previsión Social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado". Artículo 283 del Código de Trabajo.

"En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de previsión social con las de cualquier índole, deben predominar las primeras". (Artículo 16 del Código de Trabajo).

Autonomía Didáctica, en cuanto a la autonomía didáctica en nuestro medio no representa problema alguno, ya que en las distintas facultades que existen, el Derecho del Trabajo, tiene su propia metodología y cursos para la enseñanza.

El licenciado Chicas Hernández, citando al tratadista Luigi de Litala, nos dice que: "una disciplina jurídica es autónoma cuando abarca un conjunto de principios y de institutos propios".⁶

Nos continúa diciendo el licenciado Chicas, citando a Rocco: "Para que una ciencia pueda decirse autónoma es necesario y suficiente que sea bastante extensa que amerite un estudio conveniente y particular; que también contenga doctrina homogénea dominando el concepto general común y distante del concepto general informativo de otra disciplina; que posea un método propio, es

⁶ Chicas Hernández, Raúl. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**, pág. 11.

decir que adopte procedimientos especiales para los conocimientos de la verdad constitutiva del objeto de la indagación".⁷

Para concluir podemos decir que la autonomía en su sentido amplio, requiere para su existencia los siguientes aspectos:

- Que sea una rama extensa que amerite un estudio particularizado.
- Que posea principios propios.
- Que los institutos propios que posea sean con características muy peculiares.
- Que posean un método propio.

De los antes descrito podemos afirmar con toda certeza que el Derecho del Trabajo de Guatemala, posee plena autonomía.

1.5. Regulación legal

El decreto 1,441 y el decreto 330 son los códigos de trabajo que han regulado nuestro derecho de trabajo durante toda la historia guatemalteca, teniendo muy pocos adelantos legislativos, puesto que únicamente los artículos 18 y 20 se han ampliado y el artículo 30 fue modificado en su orden, tratando de dinamizar la evolución legislativa, continuando los demás artículos de la misma

⁷ **Ibid.**

forma en que fueron elaborados, concluyendo que nuestros legisladores no se atrevan a emitir nuevas leyes de trabajo que vayan acorde con la realidad nacional.

1.6. Origen y desarrollo de la normativa laboral

El Decreto 18-2001, fue publicado con fecha 25 de mayo de dos mil uno, y entró en vigencia el uno de julio de ese mismo año.

El antecedente más significativo del Decreto 18-2001, se encuentra en las disposiciones laborales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, y siendo Guatemala, un país que forma parte de dicho organismo, es lógico que esas normativas internacionales, afectaran finalmente la legislación interna, de forma que se realizaran modificaciones al Código de Trabajo, que finalmente se dieron después de tanto tiempo que no se modificaba dicho cuerpo de leyes, de manera profunda.

Otro antecedente del Decreto de mérito se puede encontrar en los Acuerdos de Paz, puesto que con ellos se comprometía el Estado de Guatemala a legislar a favor de las relaciones empleador-trabajador, y fortalecer el sistema laboral del país en un ambiente de armonía y paz social.

CAPÍTULO II

2. El monopolio

2.1 Generalidades del monopolio

Situación de un sector del mercado económico en la que un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector. Para que un monopolio sea eficaz no tiene que existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista, y no debe existir la más mínima amenaza de entrada de otro competidor en ese mercado. “Esto permite al monopolista el control de los precios”.⁸

“El monopolio es una práctica común en los mercados del mundo, pero para que sea lícito ha de observarse ciertas características al mismo, la principal y más importante de todas es que no llene ninguna de las que se dictan en el tipo penal que la regula como ilícita”⁹.

El monopolio si es una práctica común en muchas sociedades y además es un fenómeno económico que puede llegar a significar beneficios

⁸ Sologista, Eulogio. **El monopolio**, pág. 34.

⁹ Gould John, Lazear Edward **Teoría microeconomica**, pág. 132.

macroeconómicos, no obstante para explicarlos o para entenderlos sería preciso tener los elementos o aspectos fundamentales del tema en materia económica, lo que no es apropiado para el presente estudio puesto que el mismo se aborda desde el punto de vista jurídico.

Para ejercer un poder monopolista se tienen que dar una serie de condiciones:

- Control de un recurso indispensable para obtener el producto
- Disponer de una tecnología específica que permita a la empresa o compañía producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado; esta situación a veces se denomina monopolio natural.
- Disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto o un proceso productivo
- Disfrutar de una franquicia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.

Cuando un mercado presenta una composición de monopolio, simplemente existe una única firma que supe el bien o los bienes de una canasta específica de bienes.

“En terminología de mercado se suele denominar monopolio bueno al que nace como consecuencia de la voluntad mayoritaria de los consumidores que, en un verdadero proceso democrático (de mercado) votan con sus compras y abstenciones de comprar a efectos de decidir cual es el proveedor que deberá prevalecer por sobre sus competidores” (como al efecto se establece en <http://www.holding.mx.com>).

Esta decisión es irreprochable desde el punto de vista democrático porque nace de la voluntad de la mayoría de los consumidores que, sin injerencia gubernamental, así han decidido asignar sus escasos recursos a quienes ellos consideran que mejor los satisfacen. La decisión en última instancia corresponde al consumidor, verdadero soberano del proceso de mercado.

Los economistas han desarrollado complejas teorías para explicar el comportamiento de la empresa monopolista y las diferencias de ésta con una empresa que opera en un marco competitivo.

Una empresa monopolista, como cualquier otro negocio, tiene que enfrentarse a dos fuerzas determinantes:

- Un conjunto de condiciones de demanda del bien o servicio que produce

- Un conjunto de condiciones de coste que determinan cuánto tiene que pagar por los recursos que necesita para producir y por el trabajo requerido por su producción.

Toda empresa o compañía debe ajustar su producción para maximizar sus beneficios, es decir, que pueda maximizar la diferencia entre lo que ingresa por sus ventas y los costes que ha de cubrir para producir la cantidad de bienes vendidos. El nivel de producción que maximiza los beneficios viene dado por aquella cantidad que permite poner el máximo precio posible.

Las consideraciones efectuadas al caso del monopolio son aplicables a todos los llamados duopolios, oligopolios, carteles y trust. No hay técnicamente ninguna diferencia entre los monopolistas ya sea que se trate de uno o de muchos.

Cuando en un mercado, hay solo una empresa, es muy probable que la empresa pueda fijar libremente sus precios. Podemos imaginar que el monopolista elige el precio y deja que los consumidores decidan la cantidad que desean comprar de ese bien. Esto representa una composición poco óptima e ineficiente, ya que los consumidores pueden perder recursos gracias a las utilidades extraordinarias que le pueden representar a la firma. Por esto, “en

economía, la estructura monopólica de mercado no es eficiente y existe el concepto de que es indeseable”.¹⁰

“El monopolio establece un precio mayor y ofrece una cantidad menor que la competencia perfecta. El coste social del monopolio en relación a la competencia perfecta, es la diferencia de cantidades y la diferencia de precios.”¹¹

En un mercado perfectamente competitivo, a cada comprador se le cobra el mismo precio por cada unidad del bien particular (corregido por las diferencias de calidad y de los costos del transporte). Puesto que el producto es homogéneo y como, además suponemos perfecta información por parte de los compradores, no pueden existir diferencias en el precio de unidades de calidad constante. Cualquier vendedor que tratara de cobrar un precio mayor que el precio corriente, se encontrará con que nadie le compra el producto. Sin embargo, un monopolista puede estar en la capacidad de cobrarle a diferentes personas diferentes precios y/o de cobrar diferentes precios unitarios por unidades sucesivas adquiridas por un comprador determinado.

Una fuente del monopolio se encuentra en el costo de establecer una planta de producción eficiente, sobre todo en relación con el tamaño del mercado. Esta situación surge cuando el costo promedio mínimo de producción

¹⁰ **Ibid.**

¹¹ **Ibid.**

ocurre a una tasa de producción más que suficiente para abastecer a todo el mercado a un precio que cubra el costo total.

El precio de monopolio, que no es constante como en la competencia perfecta, es superior al ingreso marginal a diferencia de lo que ocurría en aquella. De otro lado, el monopolista maximizador de beneficios siempre se situará en el tramo elástico, colocando en el mercado un volumen de producción inferior a la abscisa para la que se anula el ingreso marginal.

En el monopolio no existe curva de oferta en el sentido de que desaparece la relación biunívoca entre cantidad y precio (dos o más precios para un mismo volumen de producción, o dos o más outputs para un mismo precio).

A largo plazo el monopolista no necesariamente alcanza la escala óptima, ni utiliza la planta de que dispone en su óptimo; pero lo lógico es que con entrada bloqueada puede obtener beneficios extraordinarios también a largo plazo.

El monopolista con dos plantas establece los volúmenes producidos a través de la condición ingreso marginal igual a coste marginal en cada una de las plantas; el precio se establece sobre la función de demanda y oficina central computa los beneficios.

Se denomina discriminación de precios a cualquier práctica que permita vender unidades iguales de un mismo bien a dos o más precios distintos. Se dice que se da discriminación de precio de primer grado, cuando se vende cada unidad del bien o servicio en cuestión a un precio distinto.

La curva de demanda de mercado se convierte para el monopolio discriminante de primer grado también en la curva de ingreso marginal. El monopolista discriminador obtiene para sí el excedente del consumidor. El monopolista discriminador lanza al mercado una cantidad mayor que el monopolista puro.

Por definición, los beneficios totales son iguales al ingreso total menos los costes totales. Para maximizar los beneficios la empresa debe buscar el precio y la cantidad de equilibrio, que le reporten el máximo beneficio, es decir la mayor diferencia entre ingreso total y costo total. Solo se maximizarán los beneficios cuando la producción se encuentre en el nivel en el que el ingreso marginal de la empresa sea igual a su costo marginal.

Las ganancias económicas se presentan cuando el costo total medio es menor que el precio. Sin embargo, no debe asociarse el monopolio con ganancias, muchos monopolistas salen del mercado o nunca entran él porque los costos totales medios se ubican, en cada punto, por encima de su curva de demanda.

Generalmente un monopolista puede obtener una ganancia mayor practicando la discriminación de precios, sin embargo para hacer esto se requiere que las clases de consumidores sean identificables y separables y que aquellos que compran el producto un menor precio no lo puedan revender a aquellos que lo tendrían que comprar, de otra forma, a un precio mayor. El ingreso marginal del monopolio es mayor en el largo plazo que en el corto plazo, puesto que a los compradores les toma tiempo responder a cambios de los precios.

La combinación de precio y producción que maximiza las ganancias se encuentra hallando la tasa de producción a la cual el ingreso marginal es igual al costo marginal y determinando entonces el precio máximo al cual puede venderse dicha cantidad, el cual a su vez, se obtiene a partir de la curva de demanda.

El monopolista no posee una curva de oferta, esta última se define como el lugar geométrico de los puntos que muestran los precios mínimos a los cuales se ofrecerán para la venta determinadas cantidades. Cualquier precio particular de monopolio puede resultar en una amplia variedad de tasas de producción y el producto generado dependerá de la forma y la posición de la curva de demanda.

En general, podemos predecir que un monopolio generará una menor tasa de producción y venderá a un mayor precio que una industria competitiva, ceteris

paribus. Además, el monopolista generalmente no operará a una tasa de producción a la cual los costos medios de largo plazo sean mínimos.

En conclusión se puede decir que las ganancias se maximizan en el Monopolio cuando en una gráfica la curva de costo marginal se intersecta con la curva de ingreso marginal.

Los economistas han desarrollado complejas teorías para explicar el comportamiento de la empresa monopolista y las diferencias de ésta con una empresa que opera en un marco competitivo. Una empresa monopolista, como cualquier otro negocio, tiene que enfrentarse a dos fuerzas determinantes: 1) un conjunto de condiciones de demanda del bien o servicio que produce; 2) un conjunto de condiciones de coste que determinan cuánto tiene que pagar por los recursos que necesita para producir y por el trabajo requerido por su producción. Toda empresa o compañía debe ajustar su producción para maximizar sus beneficios, es decir, que pueda maximizar la diferencia entre lo que ingresa por sus ventas y los costes que ha de cubrir para producir la cantidad de bienes vendidos. El nivel de producción que maximiza los beneficios viene dado por aquella cantidad que permite poner el máximo precio posible. Las principales diferencias entre una empresa monopolista y una competitiva es que, en el caso del monopolio, hay un mayor margen para establecer el precio, aunque este control no sea absoluto. La empresa monopolista tiene mayor libertad para

ajustar tanto el precio como la cantidad producida en su intento de maximizar beneficios.

Desde el punto de vista de la sociedad, el monopolio implica unos efectos menos deseables que los derivados de la competencia económica. En general, el monopolio redundará en una menor producción de bienes y servicios de los que se derivarían en condiciones de competencia, con precios mayores. Otra práctica habitual de los monopolios es la discriminación de precios, que implica el cobrar diferentes precios para los mismos bienes o servicios dependiendo de qué parte del mercado compre.

Para ejercer un poder monopolista se tienen que dar una serie de condiciones: 1) control de un recurso indispensable para obtener el producto; 2) disponer de una tecnología específica que permita a la empresa o compañía producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado; esta situación a veces se denomina monopolio 'natural'; 3) disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto o un proceso productivo; 4) disfrutar de una franquicia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.

2.2. Antecedentes históricos del monopolio

“Los monopolios económicos han existido a lo largo de la historia de la humanidad. En la antigüedad y durante la edad media era frecuente padecer una escasez extrema de algunos recursos, que afectaban a la vida de casi toda la población. Cuando los recursos son escasos, es difícil que haya diversos fabricantes de bienes y servicios. Los emperadores chinos de la dinastía Han y sus sucesores utilizaban los monopolios para crear industrias clave. Los gremios medievales, por ejemplo, eran asociaciones de comerciantes que controlaban la oferta, establecían las condiciones para poder entrar en su oficio y reglamentaban los precios y los salarios.”¹²

A medida que surgían las naciones Estado durante el renacimiento, los monopolios se prodigaron al proporcionar cuantiosos ingresos a los monarcas, siempre necesitados de fondos para mantener sus ejércitos, cortes y extravagantes costumbres. Los derechos derivados del monopolio eran concedidos a los favoritos de la Corte para que fabricaran y comerciaran con bienes esenciales para la vida, como la sal o el tabaco. Todos estos monopolios nacionales debían ceder al monarca una gran parte de los beneficios. Los principales países europeos también cedían poderes monopolistas a empresas comerciales privadas, como la Compañía de las Indias, para estimular la exploración y descubrimiento de nuevas tierras. Sin embargo, estas concesiones

¹² Sologista, Eulogio. **Ob. Cit.** pág. 37.

que realizaban los monarcas ocasionaron grandes abusos por parte de los concesionarios. En Inglaterra, el Parlamento terminó redactando un Estatuto de Monopolios, (1624) restringiendo la capacidad del monarca para crear monopolios privados sobre el comercio nacional. Esta ley no era aplicable a los monopolios concedidos a empresas para la exploración y colonización de tierras.

Dos acontecimientos, desencadenados por los comerciantes británicos, cambiaron estas condiciones al implantar a principios del siglo XIX un orden económico basado en la competencia. En primer lugar, gracias al derecho consuetudinario inglés fue naciendo una actitud hostil hacia las combinaciones privadas que restringían el comercio. En este derecho consuetudinario, los acuerdos privados de naturaleza monopolista que restringían el libre comercio no eran legalmente aplicables. Esta hostilidad hacia el monopolio tuvo especial relevancia en el Reino Unido y en Estados Unidos. El segundo acontecimiento fue la expansión de la producción que siguió a la Revolución Industrial, junto con las ideas del filósofo y economista escocés Adam Smith sobre la propiedad privada, los mercados y el papel de la libre competencia, ideas que predominaron y determinaron la vida económica de la primera mitad del siglo XIX. Este periodo fue el más acorde con el modelo teórico de Smith sobre el orden económico competitivo, modelo que establecía que en todas las industrias el número de empresas debía ser elevado y tenían que tener un tamaño reducido.

A finales del siglo XIX las tendencias inherentes a la economía de libre mercado provocaron nuevos cambios. En el Reino Unido, Estados Unidos y otros países industrializados empezaron a aparecer enormes empresas que dominaron la economía. En parte, esto se debió a la táctica de creación de imperios llevada a cabo por los ‘gigantes de la industria’ como John D. Rockefeller, que logró expulsar a todos sus competidores del mercado. También se produjo debido a los avances tecnológicos que hicieron posible que un reducido número de compañías satisficiera la demanda de muchos mercados. “El resultado de estos cambios no fue la aparición de auténticos monopolios, sino de un orden económico conocido como oligopolio, en el que la producción está controlada por un reducido número de empresas”.¹³

Durante la segunda mitad del siglo XX casi todos los gobiernos han intentado, mediante leyes sobre la competencia, limitar la aparición de monopolios en las principales industrias, sancionando con normas las condiciones competitivas que deben respetar las empresas de estas industrias. Si no es posible imponer estas condiciones —cuando estamos ante un monopolio natural— los gobiernos han nacionalizado la industria o han establecido reglamentaciones para restringir los beneficios y proteger a los consumidores.

¹³ **Ibid.**

Por lo tanto en criterio personal, es evidente que el monopolio desde el punto de vista económico es un fenómeno aceptable, puesto que depende de la forma que este adopte y las características que tenga, es así como también beneficiará la productividad. Esto queda demostrado con dos factores, el primero el desarrollo histórico de este tema que ya quedó explicado, mientras que en el otro caso, se trata de la forma que adopta este, y esta clasificación se conoce a continuación.

2.3. Clases de monopolio

Se pueden distinguir entre monopolios naturales, trusts, cárteles y fusiones entre empresas.

El monopolio puro —una única empresa en una industria— no suele darse en la economía real, excepto cuando se trata de una actividad desempeñada mediante una concesión pública. En estas industrias se suelen producir bienes y servicios vitales para el bienestar público, como el suministro de agua, electricidad, transportes y comunicaciones. Aunque parece que estos monopolios son la mejor forma de proporcionar estos servicios a la sociedad, sigue siendo necesario regularlos cuando están en manos privadas; de lo contrario, tendrán que depender de una empresa pública.

La historia económica de todos los países está llena de ejemplos en que los productores intentan crear acuerdos para obtener poder monopolista sobre el mercado aunque se ofrezca la imagen de que impera la competencia. Uno de los primeros ejemplos lo constituyen los trusts. Este tipo de acuerdos permiten transferir el control real de una empresa a un individuo o a otra empresa intercambiando las acciones por certificados emitidos por los individuos que pretenden controlar la empresa. “La generalización y el abuso de esta técnica en Estados Unidos, tras la Guerra Civil, llevaron a que se dictara el Sherman Antitrust Act (1890), una ley que pretendía ilegalizar este tipo de acuerdos y cualesquiera acciones encaminadas a crear monopolios y a limitar la competencia interestatal. Una técnica parecida a la de los trusts son los holdings, que emiten sus propias acciones públicamente pero controlan otras empresas comprando sus acciones. Estos acuerdos no tienen por qué ser ilegales, excepto cuando se adoptan con el fin de monopolizar el comercio”¹⁴.

Hoy en día, el cártel es quizás la forma de asociación monopolista más conocida debido a la importancia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Un cártel es una organización de productores cuyo objetivo es ganar cuotas de mercado, controlar la producción y regular los precios. La OPEP defiende estos mismos objetivos, y es mundialmente conocida por haber podido imponer el precio del petróleo en todo el planeta.

¹⁴ Microsoft, **Enciclopedia Encarta**, pág. 189.

Los intentos de organizar la industria con el fin de lograr un control monopolista del mercado pueden ser de diversa índole. Una combinación de empresas tendente a reducir la competencia puede tener un carácter vertical, horizontal o de conglomerado. La combinación vertical implica la fusión de empresas que controlan distintas etapas del proceso productivo de un mismo producto. Ciertas empresas petrolíferas, por ejemplo, tienen campos de petróleo, refinerías, compañías de transportes y gasolineras. Una combinación horizontal es aquella formada por empresas de una misma industria que desarrollan los mismos productos. Una fusión de conglomerado combina compañías de diversas industrias independientes dentro de una misma organización. Todas las fusiones y combinaciones de empresas tienen un potencial para eliminar la competencia entre ellas creando así monopolios. Las fusiones suelen ser analizadas por las autoridades en todos los países y, dentro de la Unión Europea, por la Comisión Europea. Cualquier fusión que pretenda lograr un poder monopolista y actuar contra el interés público será prohibida.

Podemos distinguir entre monopolios naturales, trusts, cárteles y fusiones entre empresas, entre otros.

2.3.1 Monopolio natural

El monopolio natural es creado por mandato del consumidor. El monopolio natural no puede controlar precios porque se enfrenta a cinco límites:

- La competencia potencial
- El factor competitivo permanente
- La elasticidad de la demanda
- Los sustitutos
- La ley de rendimientos decrecientes

“El monopolio natural (siempre privado) subsiste, dentro de la competencia, gracias al voto del consumidor emitido en proceso de mercado, conforme lo explica la teoría de la imputación”¹⁵. Este mandato es esencialmente revocable por parte del consumidor, que disconforme con su proveedor habitual, tiene la libertad de volcarse a un productor alternativo.

“El monopolio natural, mal llamado de esa forma pues se trata de un tema de ciencia social y no de ciencia natural, es verdaderamente aquel se establece como consecuencia de la forma en que la gente o el consumidor lo va demandado, por la preferencia hacia un producto o servicio y por la poca afluencia en la competencia, que finalmente le hace quebrar y dejar únicamente al monopolio natural”¹⁶.

¹⁵ **Ibid.**

¹⁶ Sologista, Eulogio. **Ob. Cit.** pág. 37.

2.3.2. Puro

El monopolio puro —una única empresa en una industria— no suele darse en la economía real, excepto cuando se trata de una actividad desempeñada mediante una concesión pública. En estas industrias se suelen producir bienes y servicios vitales para el bienestar público, como el suministro de agua, electricidad, transportes y comunicaciones. Aunque parece que estos monopolios son la mejor forma de proporcionar estos servicios a la sociedad, sigue siendo necesario regularlos cuando están en manos privadas; de lo contrario, tendrán que depender de una empresa pública.

“Existe un monopolio puro si sólo hay un único vendedor en un mercado bien definido con muchos compradores. En éste caso no existe rivalidad personal, por la sencilla razón que no hay rivales. Sin embargo, las políticas de un monopolista podrían verse restringidas por la competencia indirecta de todos los bienes por el dinero del consumidor, así como por la competencia de los bienes que sean sustitutos razonablemente adecuados y por la amenaza de una competencia potencial si es posible la entrada en el mercado”¹⁷.

Un monopolista puro es la única empresa en la industria y se enfrenta a la curva de demanda de la industria, la cual, necesariamente, presenta pendiente negativa. La curva de demanda a la cual se enfrenta un monopolista será más

¹⁷ **Ibid.**

elástica en la medida en que los sustitutos del artículo sean más numerosos, mejores y tengan menores precios. Sin embargo, existe una disyuntiva entre la cercanía y el número de los sustitutos, un gran número de sustitutos imperfectos generará una curva de demanda relativamente elástica, igual cosa sucederá con unos pocos buenos sustitutos.

2.3.3. Monopsonio

Cuando hay un comprador y muchos vendedores. Cuando hay un solo comprador de un insumo, decimos que existe un monopsonio; si hay varios compradores decimos que hay un oligopsonio.

“Se trata de un monopolio pero en sentido inverso, esto es, que un solo comprador para todos los vendedores, esto se presenta de forma más clara en cuanto a la compra por mayor, cuando se trata de un solo distribuidor y varios son los productores”.¹⁸

Se puede establecer una amplia variedad de categorías. En términos generales, los mercados de bienes puede ser de competencia perfecta, de competencia monopólica, oligopólicos o monopólicos. Para cada uno de estos cuatro tipos de organización del mercado de bienes, el mercado de insumos puede ser un Monopsonio o un Oligopsonio. Sin embargo, el principio analítico

¹⁸ Sologista, Eulogio. **Ob. Cit.** pág. 39.

es el mismo independientemente de cual sea la organización de los mercados de bienes y de insumos.

“El monopsonista se enfrenta a una curva de oferta del insumo en cuestión que presenta pendiente positiva, puesto que, debido a que él es el único comprador, se enfrenta enteramente a la curva de oferta del mercado. El monopsonista debe pagar un mayor precio p_9 por la última unidad del insumo, pero, además, en el caso en que no sea posible efectuar discriminación de precios al comprar el insumo, también debe pagarse un mayor precio sobre todas la unidades previamente adquiridas”¹⁹.

La empresa que es competidor en su mercado de productos y monopsonista en el mercado de insumos, empleará un recurso hasta aquel punto en el cual el valor del producto marginal sea igual al costo marginal del factor.

La curva de demanda de un servicio productivo en el mercado es la curva de demanda del comprador individual en condiciones de monopsonio. Además si sólo se utiliza un insumo variable en el proceso de producción, la curva de demanda es la curva del producto del ingreso marginal del monopsonista. El monopsonista enfrenta una curva de oferta del insumo de pendiente positiva y una curva más alta del gasto marginal del insumo.

¹⁹ **Ibid.**

2.3.4. Trusts

La historia económica de todos los países está llena de ejemplos en que los productores intentan crear acuerdos para obtener poder monopolista sobre el mercado aunque se ofrezca la imagen de que impera la competencia. Uno de los primeros ejemplos lo constituyen los trusts. Este tipo de acuerdos permiten transferir el control real de una empresa a un individuo o a otra empresa intercambiando las acciones por certificados emitidos por los individuos que pretenden controlar la empresa. La generalización y el abuso de esta técnica en Estados Unidos, tras la Guerra Civil, llevaron a que se dictara el Sherman Antitrust Act (1890), una ley que pretendía ilegalizar este tipo de acuerdos y cualesquiera acciones encaminadas a crear monopolios y a limitar la competencia interestatal. Una técnica parecida a la de los trusts son los holdings, que emiten sus propias acciones públicamente pero controlan otras empresas comprando sus acciones. Estos acuerdos no tienen por qué ser ilegales, excepto cuando se adoptan con el fin de monopolizar el comercio.

“El trusts es de mucha tradición en la legislación, puesto que aún sin ser regulado con dicho nombre, este ya existía en cuanto a la descripción de su conducta”²⁰.

²⁰ **Ibid.**

2.3.5. Cárteles

Hoy en día, el cártel es quizás la forma de asociación monopolista más conocida debido a la importancia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Un cártel es una organización de productores cuyo objetivo es ganar cuotas de mercado, controlar la producción y regular los precios. La OPEP defiende estos mismos objetivos, y es mundialmente conocida por haber podido imponer el precio del petróleo en todo el planeta.

2.3.6. Fusiones

Los intentos de organizar la industria con el fin de lograr un control monopolista del mercado pueden ser de diversa índole. Una combinación de empresas tendente a reducir la competencia puede tener un carácter vertical, horizontal o de conglomerado.

La combinación vertical implica la fusión de empresas que controlan distintas etapas del proceso productivo de un mismo producto. Ciertas empresas petrolíferas, por ejemplo, tienen campos de petróleo, refinerías, compañías de transportes y gasolineras.

Una combinación horizontal es aquella formada por empresas de una misma industria que desarrollan los mismos productos. Una fusión de

conglomerado combina compañías de diversas industrias independientes dentro de una misma organización.

Todas las fusiones y combinaciones de empresas tienen un potencial para eliminar la competencia entre ellas creando así monopolios.

Las fusiones suelen ser analizadas por las autoridades en todos los países y, dentro de la Unión Europea, por la Comisión Europea. Cualquier fusión que pretenda lograr un poder monopolista y actuar contra el interés público será prohibida.

La fusión en economía es llamada también concentración, y “consiste en la unión de dos o más empresas en una única corporación. En el mundo de los negocios, las fusiones se llevan a cabo cuando se prefiere suprimir las empresas existentes y crear una nueva entidad jurídica”²¹.

“La fusión de las sociedades mercantiles, es el acto jurídico económico, mediante el cual se formaliza la reunión de capitales y esfuerzos personales, en una entidad económica que sobrevive y otra u otras que desaparecen, o una nueva que surge, como consecuencia de la integración de varios entes jurídicos sociales, que con la fusión concluyen su vida legal y económica al mismo tiempo” (como al efecto se establece en www.elmundo.com).

²¹ Reynoso, Eleuterio. **Fusión empresarial**, pág. 131.

El hecho jurídico-económico de la fusión de sociedades, es una de las formas más eficaces para concentrar riqueza, ello mediante la fusión empresarial.

Joaquín Garrigues define la disolución como: “La transmisión del patrimonio entero de una sociedad a otra, a cambio de acciones que entrega la sociedad que recibe ese patrimonio. En definitiva dice el autor, la fusión se opera por un cambio de acciones, entre sociedad fusionante y sociedad que se fusionó”²².

Una definición elemental sería, la reunión legal, de una o más sociedades a base de la integración, patrimonial de las mismas, para conformar un nuevo ente jurídico en el caso de la integración o una entidad que sobrevive, cuando se trata de una absorción, existiendo en todo caso un denominador común: que en la nueva institución o la que sobrevive, siempre estará conformada por los mismos socios, que constituían los entes sociales extinguidos.

Doctrinariamente y siguiendo algunos conceptos de especialistas en la materia, se afirma que la fusión *desde el* punto de vista normativo, es la unión jurídica de varias organizaciones que se juntan, para que una de ellas en forma

²² **Ibid.**

legal y unitaria, asuma el liderazgo económico, sustituyendo a una u otras organizaciones.

Los autores, en materia de Derecho Mercantil, se introducen en el tema, bajo el criterio de concentración de sociedades o concentración de empresas, teorizando que el contrato de fusión puede celebrarse, con cualquiera que sea el número de sociedades, así como la clase de ente económico organizado.

De lo expuesto se deduce que en la fusión, siempre existe, cuando menos una disolución, pero sin llegar jamás a ser liquidada, que es el acto mediante el cual cada socio recibe su cuota económica proveniente de la liquidación del haber social.

En el campo financiero, estas uniones sólo representan el poder del dinero frente al mundo de los negocios, con cuyo concurso nacen en el área local y mundial, las grandes corporaciones.

En el aspecto sociológico, yo diría que esta clase de uniones, representa una respuesta inequívoca del hacer humano que se desborda, frente a la complejidad del mundo de los negocios y cuyos alcances van más allá de la simple actividad del hombre, que hace su industria y su comercio, en una solitaria entidad social.

En plan de reflexión, yo diría que ésta unión de capitales simboliza la actitud del humano en busca de una vivencia social de altivez, que va desde el hacer individual, hasta el colectivo y de éste hacia un concepto multidimensional, de la capacidad creadora del hombre, queriendo superar su finitud.

Las fusiones no ocurren con mucha frecuencia, debido a que la organización corporativa nacional es muy joven: hace sólo siete décadas, las sociedades constituidas no llegaban al medio centenar, de consiguiente hablar de fusión de sociedades en nuestro naciente mercado colectivo de capitales, no tiene la relevancia, que tal sistema de organización, puede tener en los países desarrollados. Por ello con mucha razón, se afirma, que es la evolución de los pueblos, la que hace posible la agrupación empresarial, lo que se hace con el fin de ampliar el potencial financiero, y así poder incorporarse a los mercados nacionales e internacionales de la producción y distribución de bienes y servicios.

2.3.7. Artificial

El cual se explica más adelante en siguiente capítulo de esta investigación es sin embargo, el que nace como consecuencia del mandato gubernamental, contrariando los deseos del consumidor.

A su vez estos pueden ser públicos (estatales) o privados.

2.3.8. Oligopolio

Mercado dominado por un reducido número de productores o distribuidores u ofertantes.

Es un mercado que se encuentra en una posición intermedia entre lo que se conoce como competencia perfecta y el monopolio, en el que sólo existe un fabricante o distribuidor.

Un mercado oligopolístico puede presentar, en algunas ocasiones, un alto grado de competitividad. Sin embargo, los productores tienen incentivos para colaborar fijando los precios o repartiéndose los segmentos del mercado, lo que provoca una situación parecida a la del monopolio.

Este tipo de políticas están prohibidas por las leyes antitrust y por las leyes de defensa de la competencia. Pero también dependen de que las empresas cumplan sus acuerdos.

“En los mercados oligopolísticos, como por ejemplo el mercado de petróleo y el de los detergentes, con frecuencia se suceden largos periodos de estabilidad en los precios. Los productores se limitan a competir mediante la publicidad de sus productos (por ejemplo, la típica frase publicitaria lava más blanco) y otra clase de técnicas como la distribución de cupones que pueden

intercambiarse por diversos artículos. Para tomar decisiones sobre precios, las empresas que operan en mercados oligopolísticos utilizan la teoría de juegos”²³.

El juego consiste en anticipar la reacción de las compañías competidoras ante cambios en las condiciones del mercado y en poder planificar la política a seguir para conseguir la máxima rentabilidad posible. Alcanzar un resultado óptimo depende en buena medida de que las empresas se comporten de una forma racional.

En un juego de suma cero, la rentabilidad total es fija, por lo que una empresa sólo podrá mejorar su posición a costa de las demás. En los juegos que no son de suma cero, la decisión de un jugador puede beneficiar a todos los demás.

2.4. Definición del monopolio

“El Monopolio es la situación de un sector del mercado económico en la que un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector”²⁴.

Para que un monopolio sea eficaz no tiene que existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista,

²³ **Ibid.**

²⁴ **Diccionario de la real academia de la lengua española**, pág. 1278.

y no debe existir la más mínima amenaza de entrada de otro competidor en ese mercado.

Esto permite al monopolista el control de los precios.

Como se ha señalado los monopolios en su forma natural, son una forma, políticamente correcta y plenamente legal, de hacer lo que se hizo siempre por los gobernantes en el pasado. Esto es entregar a alguien la exclusividad de producir y explotar una actividad económica, consiguiendo para el gobernante de turno, y en menor escala para el país, una notoria y clara ventaja. Los más prominentes de los Estados Unidos son el dado a la Bell Telephone (ATT), para que explotara con exclusividad por muchos años el servicio telefónico; y el entregado a Microsoft para que desarrollara programas de computación. El primero de ellos se acabó parcialmente hace pocos años en los EEUU, cuando se iniciaron demandas por empresas telefónicas independientes, que culminaron en la eliminación, en el país por esencia de la libre empresa, del monopolio de las comunicaciones. El evidente monopolio "natural" de Microsoft no ha podido ser eliminado hasta la fecha, pese a los esfuerzos que han hecho empresas desarrolladoras de software independientes. Se puede mencionar a PEMEX, en México, que tiene el monopolio legal más importante de Latinoamérica, en cuanto a la explotación y producción de petróleo.

De monopolios en Guatemala también procede el ejemplo del servicio de viajes al interior de la República, lo tiene AVIATECA, más recientemente

conocida por su denominación social, de grupo TACA. Se puede afirmar que, si existe un monopolio de líneas aéreas aunque sea internamente en el país, esto provoca, que monopolista establezca de forma libre, la balanza de puestos y salarios para las actividades que necesita para su funcionamiento, tales como: reparación y venta de repuestos, mantenimiento y limpieza de las aeronaves. Como es lógico, el trabajador es el perjudicado con un monopolio de tal naturaleza.

CAPÍTULO III

3. Monopolio artificial

3.1. Generalidades

Muchos monopolios artificiales se traducen en las tristemente célebres empresas estatales. Se los crea por razones estratégicas, de bien publico, subsidiariedad, fiscales, interés nacional y con otras excusas.

El mecanismo de creación es el que utiliza el estado para crear cualquier empresa estatal: la extracción de recursos de los bolsillos del consumidor vía impuestos, inflación, empréstitos internos o externos, operaciones del mercado abierto, etc. pero siempre contra la voluntad del consumidor, por la fuerza, la exacción (en otras palabras mediante el robo "legal"). Solo el monopolio artificial controla precios.

La decisión de compra no corresponde al consumidor en los monopolios legales o artificiales que nacen como consecuencia de la decisión arbitraria del comité gubernamental de cada país, que se arroga facultades por sobre la de los consumidores y establecen, unos pocos soberbios burócratas, qué empresas deben proveer determinados servicios o bienes.

“El monopolio artificial (estatal o privado) subsiste gracias a la ley que dicta para él el burócrata, sacándolo fuera de la competencia.”²⁵

3.2. Diferencia entre monopolio y competencia perfecta

Las principales diferencias entre una empresa monopolista y una competitiva es que, en el caso del monopolio, hay un mayor margen para establecer el precio, aunque este control no sea absoluto. La empresa monopolista tiene mayor libertad para ajustar tanto el precio como la cantidad producida en su intento de maximizar beneficios.

Desde el punto de vista de la sociedad, el monopolio implica unos efectos menos deseables que los derivados de la competencia económica. En general, el monopolio redundará en una menor producción de bienes y servicios de los que se derivarían en condiciones de competencia, con precios mayores. Otra práctica habitual de los monopolios es la discriminación de precios, que implica el cobrar diferentes precios para los mismos bienes o servicios dependiendo de qué parte del mercado compre.

Los supuestos que caracterizan al modelo de competencia perfecta son:

²⁵ **Ibid.**

- Existe un elevado número de empresas en la industria y un elevado número de consumidores.
- El producto que lanzan al mercado todas las empresas es homogéneo.
- No existen barreras a la entrada, o salida, de nuevas empresas
- Las empresas maximizan los beneficios período a período.
- No hay intervención estatal.
- Existe movilidad perfecta de los factores de producción, geográfica y sectorialmente.
- Los agentes dispones de información perfecta sobre las condiciones de mercado

Las tres condiciones de equilibrio a corto plazo de la empresa competitiva son:

- Hacer precio igual a coste marginal
- Que los costes crezcan más que los ingresos
- Que el precio sea superior al coste medio variable

La curva de oferta de la empresa perfectamente competitiva a corto plazo, es la curva de costes marginales a partir del mínimo del coste medio variable. Al volumen de output correspondiente al precio igual o menor que el mínimo costes medios variables --cuando este es repetido--, se le denomina punto de cierre.

La competitividad como fenómeno es nuevo en el mundo del derecho laboral. Es decir, el análisis de los efectos que tiene en algunos de los derechos del trabajador. La incorporación de los principios de competitividad al desarrollo de las funciones, actividades y operaciones de la empresa, permite a esta incrementar su nivel de competitividad, ahora bien la efectividad con que se apliquen estos principios determinara el nivel de esa competitividad que la empresa este alcanzado, o bien el nivel en que se encuentre.

El término competitividad es muy utilizado en los medios empresariales, políticos y socioeconómicos en general. A ello se debe la ampliación del marco de referencia de nuestros agentes económicos que han pasado de una actitud autoprotectora a un planteamiento más abierto, expansivo y proactivo.

La competitividad tiene incidencia en la forma de plantear y desarrollar cualquier iniciativa de negocios, lo que está provocando obviamente una evolución en el modelo de empresa y empresario.

La ventaja comparativa de una empresa estaría en su habilidad, recursos, conocimientos y atributos, etc., de los que dispone dicha empresa, los mismos de los que carecen sus competidores o que estos tienen en menor medida que hace posible la obtención de unos rendimientos superiores a los de aquellos.

El uso de estos conceptos supone una continua orientación hacia el entorno y una actitud estratégica por parte de las empresas grandes como en las pequeñas, en las de reciente creación o en las maduras y en general en cualquier clase de organización. Por otra parte, el concepto de competitividad nos hace pensar en la idea "excelencia", o sea, con características de eficiencia y eficacia de la organización.

3.3. Regulación legal

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Capítulo I, del Título X, del Libro Segundo: "De los delitos contra la economía nacional y el ambiente", los que se transcriben a continuación:

"Artículo 340. Quien, con propósitos ilícitos, realizare actos con evidente perjuicio para la economía nacional, absorbiendo la producción de uno o más ramos industriales, o de una misma actividad comercial o agropecuaria, o se aprovechare exclusivamente de ellos a través de algún privilegio, o utilizando cualquier otro medio, o efectuare maniobras o convenios, aunque se disimularen con la constitución de varias empresas, para vender géneros a determinados precios en evidente perjuicio de la economía nacional o de particulares, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a diez mil quetzales.

Artículo 341.- Se consideran, también, actos de monopolio contrarios a la economía pública y el interés social:

- El acaparamiento o sustracción al consumo de artículos de primera necesidad, con el propósito de provocar el alza de los precios en el mercado interno.
- Todo acto o procedimiento que impida o se proponga impedir la libre concurrencia en la producción o en el comercio.
- Los convenios o pactos celebrados sin previa autorización gubernativa, encaminados a limitar la producción o elaboración de algún artículo, con el propósito de establecer o sostener privilegios y lucrar con ellos.
- La venta de bienes de cualquier naturaleza, por debajo del precio de costo, que tenga por objeto impedir la libre concurrencia en el mercado interno
- La exportación de artículos de primera necesidad sin permiso de la autoridad competente, cuando se requiera, si con ello puede producirse escasez o carestía.

El responsable de alguno de los hechos enumerados anteriormente, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos a cinco mil quetzales.

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de regular los efectos negativos del monopolio artificial en la legislación laboral guatemalteca

4.1 Planteamiento del problema

El monopolio, es una figura que ha sido históricamente utilizada en forma lícita por Gobiernos como el Alemania, en 1870.

Los efectos negativos y las implicaciones en el Derecho Laboral, la tiene temas como el de la división del trabajo. Es imposible una adecuada división del trabajo, cuando existe un monopolio, sea este de forma estatal o no.

Este hecho a su vez, demuestra la necesidad de que el tema en cuestión sea considerado no como tema mercantil, sino como tema laboral.

Los jefes de las tribus primitivas, al igual que luego los señores feudales daban a sus parientes y amigos derechos exclusivos para la producción, explotación y venta de bienes. Al unirse varios feudos esos derechos pasan a los monarcas. El monopolio de la extracción de sal que tenían los ingleses durante la colonización de la India, dio origen a los levantamientos que culminaron con la independencia de ese país.

Esta fue la forma en que se crearon las grandes fortunas de la tierra, las cuales quedan en manos de las familias reales, de los generales, clérigos y comerciantes e industriales a los cuales se les concedieron privilegios de explotación, producción y venta. Nada nuevo bajo el sol, porque cualquiera que mire en sus países quienes manejan la producción y comercialización, encontrará una relación directa entre los preferidos de los partidos políticos reinantes y aquellas.

“Los monopolios naturales son una forma, políticamente correcta y plenamente legal, de hacer lo que se hizo siempre por los gobernantes en el pasado. Esto es entregar a alguien la exclusividad de producir y explotar una actividad económica, consiguiendo para el gobernante de turno, y en menor escala para el país, una notoria y clara ventaja”²⁶.

Los monopolios naturales más prominentes de los Estados Unidos son el dado a la Bell Telephone (ATT), para que explotara con exclusividad por muchos años el servicio telefónico; y el entregado a Microsoft para que desarrollara programas de computación. El primero de ellos se acabó parcialmente hace pocos años en los EEUU, cuando se iniciaron demandas por empresas telefónicas independientes, que culminaron en la eliminación, en el país por esencia de la libre empresa, del monopolio de las comunicaciones. El evidente monopolio "natural" de Microsoft no ha podido ser eliminado hasta la fecha, pese

²⁶ Sologista, Eulogio. **Ob. Cit.** pág. 37.

a los esfuerzos que han hecho empresas desarrolladoras de software independientes.

En el caso de México, se puede mencionar a PEMEX, que tiene el monopolio legal más importante de Latinoamérica, en cuanto a la explotación y producción de petróleo.

En el caso de Guatemala, el monopolio de viajes al interior de la República, lo tiene AVIATECA, más recientemente conocida por su denominación social, de grupo TACA.

Deteniéndose un instante en este último caso, se puede afirmar que, si existe un monopolio de líneas aéreas aunque sea internamente en el país, esto provoca, que monopolista establezca de forma libre, la balanza de puestos y salarios para las actividades que necesita para su funcionamiento, tales como: reparación y venta de repuestos, mantenimiento y limpieza de las aeronaves. Como es lógico, el trabajador es el perjudicado con un monopolio de tal naturaleza.

Cuando existen monopolios, los efectos negativos en el Derecho laboral son varios. Estos pueden resumirse en la siguiente forma:

- Habiendo exclusividad en la producción de un bien económico, la clase trabajadora no se ve beneficiada con la diversificación de los puestos, porque el único productor se reserva todos los derechos. En otras palabras, los especialistas pueden llegar a ser contratados como simples ayudantes, al no existir de demanda de mano de obra especializada.
- El hecho referido anteriormente, deviene en una afectación directa a la división del trabajo.
- La estabilidad laboral se perjudicada, porque las políticas de contratación y de despido, corren específicamente a cargo del único y monopolista productor que exista, en cualquier caso.

4.2. Los movimientos sindicales y el monopolio artificial

El Derecho Político habría de extraer la concepción de la libertad sindical, consagrada en las constituciones; del Internacional, las reglas que rigen a las personas jurídicas de tal carácter, como las uniones obreras y patronales internacionales; del Penal, el sistema de sanciones; del Procesal, el medio o sistema de hacer efectivas las diferencias que surjan y la aplicación de las normas que tengan relación con el mismo, principalmente en el aspecto colectivo; del Derecho Civil obtendría todo lo relativo a la personalidad jurídica, al

modo de constituirse a su reglamentación, al comienzo desenvolvimiento y fin de los sujetos jurídicos; del Administrativo, las normas de fiscalización o inspección establecidas por la autoridad y la concepción del órgano estatal, e incluso las teorías sobre su sujeción a las normas de Derecho Público. La personalidad del Derecho Sindical se ahogaría entre la infinidad de prestamistas o adoptantes. Por ello la lógica lleva a integrar el Derecho Sindical como rama floreciente del Derecho Laboral, éste sí con plena substantividad y en constante ampliación.

El sindicalismo en Guatemala, como en los demás países de la América Latina se inicia con agrupaciones gremiales, de carácter mutualista, que eran las únicas que aceptaba el gobierno de turno; se dice que antes de la caída del régimen de Manuel Estrada Cabrera no hubo sindicalismo.

En la dictadura Cabrerista, se funda la Federación Obrera de Guatemala (FOG) para la protección legal del trabajo . el Primero de mayo de 1925 se funda la Federación Regional Obrera de Guatemala (FROG) cuyos dirigentes pertenecían al Partido Comunista de Centro América, sección de Guatemala. Desde su nacimiento hasta 1939, este partido mantuvo la dirección obrera y sindical de Guatemala dentro de una línea justa no permitiendo que el movimiento sindical cayera en la apoliticidad ni el legalismo. La FROG, nunca obtuvo su reconocimiento legal.

En 1921 con motivo de los festejos del centenario de la Independencia de Centro América, se funda el Consejo Obrero Centroamericano (COCA), cuyos delegados fueron reconocidos por cada uno de los países centroamericanos y eran electos por los obreros afiliados a la FOG. La sede de este consejo obrero variaba cada año entre los distintos países del istmo; Guatemala que fue el país de su fundación tuvo la sede en 1924-1925.

En 1927 con la llegada al país de algunos obreros y estudiantes de España y el Perú, de orientación anarquista, se funda el comité Pro Acción Sindical, cuya consigna "sin política" y su forma ideal de enfocar los problemas causaron la división en las filas de la federación Regional Obrera de Guatemala.

Durante el gobierno de Carlos Herrera, se da al pueblo algunas libertades y cierto ambiente de justicia social, lo cual contribuye a que algunos sectores de avanzada, (obreros y Pequeños burgueses) que se encontraban descontentos con el partido unionista formaran en heterogénea asociación la llamada Unificación Obrera Socialista.

El 5 de diciembre de 1921, los generales, José María Orellana, José Lima y Miguel Larrave dan golpe de Estado, derribando al Gobierno de Carlos Herrera, proscribiéndose la Unificación Obrera socialista.

En esta primera época del sindicalismo en Guatemala se dan serios conflictos entre los trabajadores y las distintas empresas que funcionaban en el país, tal el caso de los muellersos de la United fruit Company, Puerto Barrios, Izabal, quienes fueron brutalmente reprimidos por el general Enrique Aris, enviado por el presidente general José María Orellana, cuando exigían aumento de salario y reducción de la jornada de trabajo a 8 horas diarias. Varios dirigentes son encarcelados, y posteriormente expulsados del país; pero no obstante la amarga experiencia de los trabajadores de la UFCO, los trabajadores de los ferrocarriles internacionales de Centroamérica, IRCA, demandan también la reducción de la jornada de trabajo, aumento de salarios y respeto por parte de las autoridades de la empresa para su organización denominada sociedad Ferrocarrilera; los dirigentes hacen conciencia entre los trabajadores y estalla la huelga, que es apoyada por más o menos 5,000 ferroviarios. La IRCA acude al gobierno quien interviene desbaratando la huelga y encarcelando dirigentes .

Con la llegada a la presidencia del general Ubico los trabajadores guatemaltecos sienten la represión del gobierno hasia el movimiento sindical. Se fusila, se aplica la ley fuga, se encarcela y se veja en distintas normas a los obreros en la famosa Penitenciaría Central.

En relación a esta etapa se hace necesario establecer el marco legal que reguló la actividad de las organizaciones sindicales; y en este sentido cabe destacar las reformas a la Constitución de 1876, emitidas en 1920 en donde se

hace referencia al trabajo. En cuanto a las leyes ordinarias debe mencionarse: La convención Centroamericana para unificar las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores, suscrita en Washington por los plenipotenciarios de los cinco países del istmo el 7 de febrero de 1923, aprobada en Guatemala por medio del Decreto Legislativo 1385 del 14 de mayo de 1925; el Decreto 843 de 5 de octubre de 1923, que restringe el derecho de huelga al prohibirla para los trabajadores de los servicios públicos, el decreto gubernativo del 15 de febrero de 1926, por medio del cual se declara punible la paralización, suspensión o interrupción voluntaria de cualquier servicio público tales como correos, telégrafos, ferrocarriles y de los particulares destinados a satisfacer una necesidad colectiva; el Decreto Gubernativo 909 del 5 de diciembre de 1925, por el cual se crea el Departamento Nacional del Trabajo, con funciones de inspectoría y de composición de conflictos individuales y colectivos; El Decreto Legislativo 1934 del 30 de agosto de 1926 (Ley de Trabajo) que viene a constituir la ley más completa dictada hasta esa fecha en materia laboral el Decreto Legislativo 961 del 19 de diciembre de 1927 (Ley Protectora de empleados Particulares para el Comercio, la Industria y la agricultura).

En la segunda época tiene su inicio el 30 de junio de 1944 y se extiende hasta el 27 de junio de 1954 coincide con la Revolución del 44. Universitario y maestros inician la lucha contra Ubico, quien no pudo resistir la presión popular renuncia el 30 de junio de 1944, quedando en su lugar Ponce Vaides, trata de perpetuarse en el poder por medio de algunas libertades a las organizaciones

sindicales; no obstante el descontento era general y tras 108 días de gobierno es derrocado por un grupo de militares jóvenes y de universitarios el 20 de octubre de 1944. En esa época el sindicalismo guatemalteco toma verdaderos y positivos perfiles como institución de clase. Y por primera vez en la historia de Guatemala, los gobiernos que rigen el país impulsan con entusiasmo una política nacional de defensa y desarrollo del movimiento sindical, situación que se plasma con mayor claridad durante el llamado “segundo gobierno de la Revolución” . El 3 de julio de 1944 se funda la Asociación Nacional de Maestros , que más tarde iba a convertirse en el Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala (STEG); el 6 de julio del mismo año se funda el sindicato de Acción y Mejoramiento Ferrocarrilero(SAMF); y el 10 de octubre de 1944, se funda la Confederación de Trabajadores de Guatemala (CTG), que agrupo en su seno a diversas asociaciones gremiales tales como el Gremio de barberos, Centro Obrero de Albañiles , Unión Nacional de Panificadores, Unión Nacional de trabajadores de Hechura y Confección de Ropa, Sociedad de Artes gráficas, Asociación de Trabajadores de Calzado y Sociedad de Empleados de Hoteles, Cantinas y Restaurantes. Esta confederación solicita por primera vez al gobierno la emisión de un Código de trabajo. El primero de mayo de 1947, entra en vigor el Código de Trabajo, a cuyo amparo se organizan multitud de asociaciones profesionales y su primera aplicación en cuanto a contratación colectiva, la encontramos en la negociación del primer Pacto Colectivo de condiciones de Trabajo suscrito el 5 de mayo de 1948 entre el SAMF Y LA IRCA.

El Código de Trabajo constituye en tal sentido la primera gran batalla, la definición antiperialista del movimiento de octubre , esto hace, que los intereses patronales se unan en contra de los derechos que éste reconocía a la clase obrera tales como el derecho de huelga, de sindicalización etc.

La actividad de las organizaciones sindicales tanto del campo , como de la ciudad, es sumamente importante, sobre todo porque es en este período en que la legislación tutelar de los trabajadores , adquiere perfiles nítidos, trazándose las directrices de lo que vendría a ser el derecho guatemalteco del trabajo; con el reconocimiento de la libertad sindical, el derecho de huelga, la contratación colectiva , sentándose las bases del régimen de seguridad social obligatorio y el concepto de propiedad privada considerada en función social, que constituye el asidero constitucional para la reforma agraria.

Se considera que la tercera época arranca del 3 de julio de 1954 y se extiende hasta nuestros días. En esta época el gobierno de la liberación anula la Constitución de 1945 y casi todas las leyes que protegían a los trabajadores , a partir de esa época el sindicalismo decreció en Guatemala en forma considerable, toda vez que los dirigentes sindicales, así como quienes habían destacado en la política nacional fueron perseguidos y asesinados, los patronos se aprovecharon de la situación de terror y represión imperantes para denunciar como comunistas a todo obrero o campesino que había sido sindicalizado.

Los años que siguieron al 54, fueron de represión absoluta y se caracterizan por impedir a toda costa el surgimiento del movimiento obrero, se suprime la reinstalación e indemnización de los empleados públicos (decreto No. 17) se cancela la inscripción de los dirigentes sindicales (decreto No. 21) se impide la sindicalización (Decreto No. 548) se establece el trabajo obligatorio los días sábados y domingos (Decreto No. 144) , se cancelan administrativamente las principales organizaciones.

Los primeros movimientos sindicales organizados aparecieron en América latina a mediados del siglo XIX. En 1847 se crearon en Chile las primeras Sociedades de Socorro Mutuo que entre 1850 y 1860 convocarían las primeras huelgas de trabajadores. Argentina inició sus relaciones con la Asociación Internacional de Trabajadores (AIT) en 1870. En Uruguay se creó en 1876 la Federación Regional de Montevideo que dio lugar a la Federación Obrera Local Uruguay de 1885. En 1901 surgió la Federación Obrera Argentina, antecedente de la socialista Unión General de Trabajadores (UGT) argentina (1903), y sociedades similares aparecieron en Paraguay (1906), Bolivia (1908) y México (1912). En la actualidad los sindicatos más destacados de la región son: la Confederación de Trabajadores de Chile (CTCh), creada en 1936, y que en 1952 se convirtió en la Central Unificada de Trabajadores Chilenos (CUTCh); la Confederación de Trabajadores de México (CTM), en cuya fundación (1936) destacaron Vicente Lombardo Toledano (su principal organizador y primer secretario general) y Fidel Velázquez (que la dirigió desde 1941 hasta 1997), y

que forma parte de la estructura orgánica del Partido Revolucionario Institucional (PRI); la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), disuelta tras el golpe de Estado de 1948, y reorganizada en 1959; la Confederación General del Trabajo de Argentina (CGTA) creada en 1943 y la Unión General de Trabajadores (UGT) de Argentina (1903). A escala interregional funcionó la Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL), organización sindical (cuyo primer presidente fue también Lombardo Toledano) fundada en México en 1938 a la cual se afiliaron la mayoría de las organizaciones sindicales de los países latinoamericanos y que en la década de 1950 daba a conocer la cifra de ocho millones de afiliados, en el momento de mayor apoyo a las políticas sindicales de la órbita comunista, razón de su constante decadencia en los años siguientes.

Más importancia tuvo, a partir de 1951, la conversión de la Confederación Latinoamericana de Trabajadores (CLT) en la más amplia y democrática Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT), rama latinoamericana de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), que se había creado en Londres en 1949 y cuya sede en México se estableció en 1952. Desde sus inicios mantuvo excelentes relaciones con los sindicatos democráticos del mundo occidental.

“El monopolio artificial nace como consecuencia del mandato gubernamental, contrariando los deseos del consumidor. A su vez estos pueden ser públicos (estatales) o privados”²⁷.

Muchos monopolios artificiales se traducen en las tristemente célebres empresas estatales.

Se los crea por razones estratégicas, de bien publico, subsidiariedad, fiscales, interés nacional y con otras excusas.

El Estado de Guatemala, por medio del congreso de la república, debe legislar acerca del monopolio artificial, como medio de controlar sus consecuencias negativas a la estabilidad laboral, la división del trabajo y otras, que perjudican directamente a la clase trabajadora.

²⁷ **Ibid.**

CONCLUSIONES

1. Los monopolios naturales son una forma de hacer lo que se hizo siempre por los gobernantes en el pasado. Esto es entregar a alguien la exclusividad de producir y explotar una actividad económica, consiguiendo para el gobernante de turno, y en menor escala para el país, una notoria y clara ventaja.
2. Muchos monopolios artificiales se traducen en las tristemente célebres empresas estatales. Se los crea por razones estratégicas, de bien público, subsidiariedad, fiscales, interés nacional y con otras excusas.
3. Si existe un monopolio aunque sea internamente en el país, esto provoca, que el monopolista establezca de forma libre, la balanza de puestos y salarios para las actividades que necesita para su funcionamiento.

RECOMENDACIONES

1. Deben establecerse mecanismo legales de protección a los derechos del trabajador, en resguardo de cualquier actividad consecuente de un monopolio artificial que pueda potencialmente perjudicarles.
2. El Estado de Guatemala, por medio del Congreso de la República, debe legislar acerca del monopolio artificial, como medio de controlar sus consecuencias negativas a la estabilidad laboral, la división del trabajo y otras, que perjudican directamente a la clase trabajadora.

BIBLIOGRAFÍA

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Derecho colectivo del trabajo**. 3ª ed, Guatemala, Guatemala, Ed. Litografía Orión. 2002.

DE FERRARI, Francisco. **Derecho del trabajo**. 2ª ed., Buenos Aires, Argentina Ed. De palma. 1968.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. 7ª ed., México D.F., Ed. Porrúa, S.A. 1993.

GUERRERO FIGUEROA, Guillermo. **Derecho colectivo del trabajo**. 3ª ed., Bogotá, Colombia, Ed. Temis, S.A. 1986.

MARTÍNEZ VIVOT, Julio J. **Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad Social**. 4ª ed., Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea. 1994.

MONTOYA MELGAR, Alfredo. **Derecho del trabajo**. 22ª ed., Madrid, España, Ed. Tecnos. 2001.

MILLER ROGER, Leroy Miller, Meiners, Roger E. **Microeconomía**, McGraw Hill (s.l.i.). (s.e.) 1990.

GOULD JOHN, Lazear Edward **Teoría microeconómica**, México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1994.

SAMUELSON, Paul, Nordahaus William, **Economía**, McGraw Hill, (s.l.i.) (s.e.), 1999.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

